

Estatutos de la Asociación “MAREA NEGRA POR LA SEGURIDAD PRIVADA”

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “MAREA NEGRA POR LA SEGURIDAD PRIVADA”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación “**MAREA NEGRA POR LA SEGURIDAD PRIVADA**” se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación “**MAREA NEGRA POR LA SEGURIDAD PRIVADA**” tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

a) Trabajar por la defensa y promoción de los intereses sociopolíticos, económicos, profesionales, sociales y culturales de los trabajadores de Seguridad Privada. Desarrollando una incesante labor para organizar e informar a los trabajadores, a efectos de la reivindicación justa en materia tanto económica, como social.

b) La defensa del ordenamiento democrático del Estado español. Abogando por el Estado Social y Democrático de Derecho, y defendiendo que la libertad, la justicia y la igualdad sean reales y efectivas.

c) Mantener relaciones con las organizaciones sindicales estatales, asociaciones, confederaciones, y demás organizaciones que persigan el mismo fin, practicando con ellas la solidaridad.

d) La Asociación está estructurada democráticamente. La democracia interna es la regla absoluta de funcionamiento. Las decisiones se tomaran democráticamente en asamblea, con independencia del cargo que ostente cada asociado.

e) Dentro del funcionamiento democrático, y con el fin de mantener la unidad orgánica, material y moral entre los asociados, necesaria para lograr sus metas, se sostiene:

Estatutos de la Asociación Marea Negra por la Seguridad Privada

1. Que todos los asociados tienen derecho a expresar su punto de vista en lo que respecta a la Asociación, y esta libertad no puede ser restringida ni coartada, siempre que no se haga a base de calumnias y difamaciones de los mismos o en contra de los intereses de la misma.

2. Que los medios a emplear para lograr los objetivos de la Asociación serán los que en cada caso requieran las circunstancias, y siempre inspirados en los acuerdos tomados democráticamente en asamblea.

f) La total independencia sindical y política; independiente de los gobiernos, confesiones religiosas, administraciones y empleadores, rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de los asociados.

g) Defender las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras de Seguridad Privada, donde pueden participar todos/as ellos/as con total igualdad, sin importar condición, sexo, raza, credo o religión.

h) La difusión de una constante labor formativa y educativa entre los asociados.

i) La colaboración, organización y promoción de eventos y actividades relacionadas con la Seguridad Privada, sean sociales, culturales, de ocio, o de cualquier otro.

j) La divulgación e información de los fines de la Asociación y su relación con el sector.

k) La incentivación de la solidaridad de sus asociados, mediante la promoción y creación de servicios comunes de naturaleza asistencial.

l) La representación, defensa, y apoyo de los intereses de sus asociados. Optando para ello de una ética de total transparencia, siendo la honradez, honestidad y humildad las bases principales de la asociación.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Difundir y fomentar los fines, objetivos y actividades de la Asociación.

2. Demandar de los poderes públicos una política orientada al pleno empleo y una distribución de la renta regional y personal más equitativa, que garantice el progreso social y económico dentro del sector.

3. Defender el derecho al trabajo, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades. Así como denunciar cualquier incumplimiento de la legalidad por parte de empresa o administración.

4. Luchar por la consecución de un convenio de Seguridad Privada digno.

Estatutos de la Asociación Marea Negra por la Seguridad Privada

5. Informar y asesorar a trabajadores y asociados sobre la situación del sector, así como promocionar y realizar servicios colectivos, individuales, o comunes de naturaleza asistencial entre y para sus asociados.
6. Colaborar con todo tipo de asociaciones, sindicatos y organizaciones, públicas o privadas, en la consecución de objetivos comunes en beneficio de los trabajadores del sector y asociados.
7. Abogar por una política cultural y formativa real representando los intereses de los trabajadores. Contribuyendo en el conocimiento y divulgación de la normativa vigente en Seguridad Privada.
8. Manifiestar públicamente las opiniones y criterios, cuando la situación lo requiera, en defensa de los fines y/o intereses de la Asociación mediante cualquier acción que se precise. Respetando siempre la legalidad vigente.
9. Apoyar cualquiera de las ILP (Iniciativas Legislativas Populares) que afecten directamente al sector, y sean beneficiosas para los intereses de los trabajadores, la asociación y sus asociados.
10. Participar, asistir, y organizar actos relacionados con el mundo de la Seguridad Privada.
11. Recoger todas aquellas propuestas e inquietudes que nos planteen los trabajadores con el fin de transmitirlos a la administración y organismos competentes.
12. Editar o divulgar a través de los medios de comunicación, (televisión, radio, prensa, revistas, internet, etc.,) y a través de sus propias publicaciones, manifestaciones y programas, sobre la realidad del mundo de la Seguridad Privada.

En general, cuantas actividades se acuerde realizar o puedan desarrollarse conforme a los fines de esta Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en *Avda. Estación del Palo; nº 3, 1º 5 Málaga, cp 29017*; y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un Vocal. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Estatutos de la Asociación Marea Negra por la Seguridad Privada

Artículo 7. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 3/4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Estatutos de la Asociación Marea Negra por la Seguridad Privada

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Estatutos de la Asociación Marea Negra por la Seguridad Privada

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que se a el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Estatutos de la Asociación Marea Negra por la Seguridad Privada

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d) Que ejerzan profesionalmente labores de vigilante de seguridad, o en caso de personas jurídicas desempeñen tengan por objeto social el desempeño y/o defensa de idénticas funciones, ambas de manera actual y legalizada. Esta situación deberá mantenerse durante la pertenencia a la Asociación, por lo que la dejación oficial definitiva (o temporal) de las mencionadas funciones profesionales será motivo de baja asociativa.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.

Estatutos de la Asociación Marea Negra por la Seguridad Privada

- c) Por dejación oficial del ejercicio de la profesión de vigilante de seguridad de manera definitiva (o temporal), o en caso de personas jurídicas, la disolución de la misma o cambio del objeto social.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda Obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que demuestren una antigüedad superior a 1 año a la fecha de celebración de elecciones, salvo dispensa por mayoría cualificada de la Junta Directiva en funciones. Asimismo deberán estar al corriente del pago de las cuotas sociales y no hallarse incurso en procedimiento sancionador iniciado por la Asociación contra éste.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

Estatutos de la Asociación Marea Negra por la Seguridad Privada

- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución, carece de Fondo Social.

Artículo 32. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Estatutos de la Asociación Marea Negra por la Seguridad Privada

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la organización asistencial de A.E.C.C.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.